

26/8

 GOBIERNO  
DE ARAGON





7  
Año de 1802

Informe que ha hecho la  
 Aud.<sup>a</sup> de Aragón al Real  
 Consejo con remisión de los  
 autos originales en la  
 instancia de d<sup>n</sup> Manuel  
 Sagareta Secino de Fara-  
 Zona me licencia p.<sup>a</sup> redu-  
 cir a cultivo ciento treinta

Esta Real C<sup>da</sup> de Inf.<sup>te</sup>



Libro de...

Señor

Por R. Provisiones de 18 y 22 de Octubre de 1798 se mandó a esta Aud.<sup>a</sup> informarse lo que se le ofreciere y pareciere sobre la solicitud de D.<sup>na</sup> Estanuel Sagaseta vecino de la finca de Taran. a que se le dió permiso para reducir a cultivo y plantar de viñas y olivos, cinco caños de tierra en la Parroquia llamada de la Valoria, y cerrar este mismo terreno con otros dos contiguos propios suyos, sacando fuera del cerramiento un sendero a fin de que se firmase una posesion de feñenda de los daños y perjuicios de los ganados, y previno V. dt. que se ofiese na instrucción al Ayuntamiento de Taran. y demas que fuesen interesados.

Presentada en el R.<sup>o</sup> Acuerdo se mandó su cumplimiento y para ello se comunicó al Ayuntamiento de Taran. y a la Casa y finca de Sagaseta de ella, que alegaron largamente quanto tuvieron por conveniente, y despues lo hizo D.<sup>na</sup> Estanuel Sagaseta, en termino que para apurar la verdad y proceder con la debida satisfaccion fue preciso revivir el Casper.



a prueba, dentro de cuyo termino hicieron las  
partes interesadas la que tubieron por comu-  
y comunicase todo al Jefe de V.ott. fue-  
de sentir que la pretension de Sagaseca  
en asuntos económicos era recomendable  
porque a su utilidad reunia la pública  
en el fomento de la Agricultura, que debia  
haber protegido el Ayunt.<sup>to</sup> antes que  
haverse empeñado en su obstinada im-  
pugnacion. Y finalmente que la opinion  
de los Ganaderos se manifestara temeraria  
por las pruebas del Expediente, deviendo  
admirarse que con tantos puntos com-  
terian sobantes que su codicia al ex-  
tremo de resistir que un terreno que  
apenas podra mantener 4. Carneros, se  
fertilice y ponga en cultivo a mantener  
a muchos hombres. Y por ello entendi-  
debia informarse a favor de la solicitud  
del Sr. D. Miguel Sagaseca inclinándose a  
V.ott. a que condenase en las cortas a la  
prueba que insultantemente le han causado  
el Ayunt.<sup>to</sup> y Ganaderos.

Lo mismo entiendo y puede in-  
formar a V.ott. esta Audiencia en vista  
de las pruebas y. resultan del Expediente

y a fin de que V.ott. pueda resolverlo y  
determinar con la debida justificacion y  
acuerdo que acostumbra, le ha parecido  
conveniente el remitirlo Original al  
Expediente en su rason formal, y es  
el que acompaña. 2. Aragon y  
Juno 28 de 1802.



Juicio 28 de 1802.

7  
Remito á V. T. el informe adjunto que  
hace esta Audiencia en la instancia de  
D. Manuel Vagasetta Secino & taxazona  
sobre licencia para reducir á cultivo ci-  
erta porcion de terreno, y plantarlo de  
viña, y Arboles, y mudar el Sendero de  
Ambel; á fin & que con los autos originales  
que acompaño compuestos de quatro pie-  
zas la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> midas de 22 fajas; la 3.<sup>a</sup> de 182,  
y la 4.<sup>a</sup> de 50, lo haga todo presente al M.<sup>do</sup>  
Consejo.

Dioy que á V. T. m. a  
Taxag. y Julio 5 de 1802.

or  
D. Manuel Ant. de Santistevan



Remito a U. el informe adjunto que  
hace esta instancia en la instancia de  
D. Manuel Lagarza Jecino & hermanos  
sobre licencia para regir a ciertos  
esta porcion de terrenos plantados de  
vin y arbol y mudar el terreno de  
Gandol; a fin de que con los autos originales  
que acompaño comparecer a dicho fin  
en la 1ª vez de 22 de mayo de 1882  
y la 1ª de 20 la habiendo presente al  
comiso.

Lagarza y Jecino 2 de 1882

D. Manuel Lagarza y Jecino



Año de 1802

Orden al Real Consejo para q.<sup>e</sup>  
la Aud.<sup>a</sup> informe el estilo, costum-  
bre y posesion que hay en quan-  
to al nombram.<sup>to</sup> de Administradores  
de los concursos, patronatos,  
memorias y demas; y a quien Co-  
rresponde la facultad de hacerlos,  
con expresion de las ordenes que  
tratan del asunto.

S. B. xob

Esta Reg.<sup>a</sup> la orden y el Inf.<sup>e</sup>



da  
cont. en H. ex. dho

+

Ex. mo por

Para consultar á S. M. con la debida instruccion acerca de una representacion del Presidente de la R. Chancilleria de Valladolid, y del informe que de su R. orden dió el mismo Tribunal, sobre si debia subsistir el nombramiento que aquel hizo de un Administrador de dor pias memorias, ó el que con anterioridad habian executado en otro sugeto las Salas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de él; ha acordado el Consejo que esa R. Audiencia informe qué estilo, costumbre ó posesion hay en ella por lo respectivo al nombramiento de Administradores de los concursos, patronatos, memorias y demas, y á quien corresponde la facultad de hacerlos, con expresion de las ordenes que traten del asunto.

do que participo á V. E. de orden del Consejo para que, haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal, disponga su cumplimiento: y en el interin se servirá V. E. darme aviso del recibo á fin de ponerlo en su noticia.

Dio que á V. E. m. a. Madrid 5 de Mayo  
de 1802

Ex. mo por

Jm<sup>e</sup> Muñoz  
Lanagra

Ex. mo por  
Presidente de la R. Audiencia de Aragon



02/802





Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Ausp. Zaragoza, y Mayo diez de 1802. Au. Gen. l.

la Ex<sup>a</sup>  
Regente

Peren  
coron  
vzior  
Regale  
Dmuela  
Amandi

El Secretario al Real Acuerdo y los Señores de  
Camara de lo civil de esta Aud. informen  
a la mayor brevedad lo que les ofreciere  
y resultare de sus oficio sobre lo que se ex-  
presa en la antecedente Real orden, certifi-  
cand de las ordenes y mandatos que hubie-  
ren precedido y tratado al asunto. Y hecho  
pare a la vista del Fiscal de S. M.

Notif. on

En la Ciudad de Zaragoza a once de  
Mayo de mil ochocientos y dos: Yo el Inf. f. f.  
cripto Correo de S. M. y del Colegio de S. Juan  
Evangelista de la misma lexi binam. te  
requerido notifique, e hice saber la Real  
orden, y auto que anteceden a los Correo  
vanos de Camara de lo civil de esta Au.  
Aud. a D. Baltasar Mera, D. Joaquin  
Almerge, D. Felipe Lantiga, D. Diego  
de Torres, D. Enrique Tobes, D. Manuel  
Fernandez de Arcor, D. Manuel Gil  
y Burillo, D. Miguel Parin, D. Josef



Montes, d<sup>h</sup> Miguel Conde, y a d<sup>h</sup> Ma-  
nuel Fernandez de Arco como encau-  
gado del despacho de las averias p<sup>er</sup>ten-  
necientes a la Corriencia de Camara  
Civil q<sup>ue</sup> obtiene d<sup>h</sup> Miguel Solis, por  
no arstitin este en la actualidad a cau-  
sa de v<sup>er</sup> indispociones, en v<sup>er</sup> p<sup>er</sup>so-  
na, de q<sup>ue</sup> doy fee.

Miguel Lamban

Otra? En d<sup>ha</sup> Ciudad a doce del expresado  
mes y año, notifique, e hice v<sup>er</sup>ben la  
d<sup>ha</sup> M<sup>te</sup> Orden y auto antecedente a d<sup>h</sup>  
Manuel Broquera Corro de Camara  
delo Civil de la misma Ciudad en v<sup>er</sup>  
persona de q<sup>ue</sup> doy fee. Lamban

Otra? En la misma Ciudad a diez y ocho del  
mencionado mes y año: Lo el Corro de  
S<sup>ta</sup> M<sup>te</sup> la notifique e hice v<sup>er</sup>ben la respo-  
da M<sup>te</sup> Orden y auto q<sup>ue</sup> antecedente a d<sup>h</sup>  
Angel Elizondo, y a d<sup>h</sup> Blas de bon-  
ner Corro de Camara delo Civil a esta  
M<sup>te</sup> Ciudad en v<sup>er</sup> persona de q<sup>ue</sup> doy fee.  
Lamban



Para despachos de oficio quatro v<sup>er</sup>sos.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y

mos.  
formado en la Cor. de  
Camara en lo Civil.

mos.

A consecuencia delo mandado p<sup>er</sup> el Real  
Consejo en su orden de cinco de Mayo  
proximo pasado, y auto de Oe de dien  
del mismo que se nos ha hecho saber,  
unicamente podemos decir, por lo q<sup>ue</sup> havemos  
observado, y escrito de mos Respectivos Oficios.  
Que en lo Pleyto de Aprension tienen  
dispuesto nuestros Jueros, que se entreguen  
los bienes que se aprenden, (como se practica)  
a los Respectivos Regidores de los Pueblos,  
y estos son los Administradores, hasta que  
acreditados a alguna de las partes se le  
da posesion = En los de S<sup>ta</sup> M<sup>te</sup>, haze  
los nombramientos la Sala en que pende  
el Pleyto, a pedimento y prop<sup>os</sup> de las partes =  
En los de Inventario, y Execucion, la co-  
mun practica es, que los Ministros Executores.

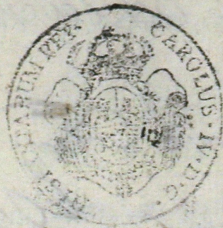


entregan los bienes al Fiança, o Cablebador, que  
 se obliga á su Responsabilidad, también con arre-  
 glo á dho. Fiança = En los expedientes que se for-  
 man á instancia de parte p. el nombram. de Tu-  
 tores, Curadores, y Hom. de bienes pertenecientes  
 á menores, e. imposibilitados; los hace la Sala á  
 que ha tocado, ó la Justicia Ordinaria,  
 segun lo hemos visto en algunas ape-  
 laciones que han venido á nuestros Ofi-  
 cios = Sin que podamos informar de  
 otros nombramientos de Administrado-  
 res, pues aqui no son conocidos los  
 Pleitos de Concursos; En quanto  
 á los de Patronatos, Memorias  
 Pías, y Legados, aunque parece Regu-  
 lar se esté á lo dispuesto en la  
 Institucion, ó Fundación, no consta  
 en nuestros Oficios cosa positiva á  
 que podexnos referir. Larapora

y Junio doce de mil ochocientos  
 y dos años

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| Miguel Nolasco    | Diego de Faria       |
| Ant. de Herrera   | Arce de Ciron        |
| Manuel Emancipado | Mas de Torres        |
| Henrique          | Jose de Cronica y    |
| Miguel Sain       | Nabarquero           |
| Manuel Broquera   | Fr. Miguel del Conde |
|                   | Phelipe Larapora     |
|                   | Joquin Viconce       |
|                   | de Almeida           |





libra despachos de oficio quatro mrs

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Amo. Senox.

En cumplimiento delo mandado por  
V. E. en su auto de diez se este mes: he re-  
gistrado los expedientes y ordenes que  
estan á mi cargo, y no he hallado algu-  
na que able por lo respectivo al nom-  
bramiento de Administradores de los  
concurios patronatos y demas que  
expresa la orden de cinco del mismo:  
Que es quanto puedo informar á  
V. E. en el asunto. Tarazona y Junio  
veinte y quatro de mil ochocientos y  
dos.

Juan Laborda



El cual de la cual habiendo visto la orden el  
 Consejo de 5 de mayo proximo, por la q.<sup>a</sup> venia mandando  
 que en la Audiencia infante que cito, costumbres o po-  
 rion hay en ella por lo respectivo al nombramiento  
 de Administradores a los concursos, patronatos, memorias  
 y demas, y a quien corresponde la facultad de hacerlos,  
 con expresion de las ordenes q.<sup>as</sup> traxen el admito, y teniendo  
 presentes los informes del Excmo. de Placencia, y el otro am.  
 Dico: que los concursos de Arceobispos, obispos, Reynos  
 regularmente compiegan por la aprehension de los bienes  
 de Deudores, y los Administradores con los mismos q.<sup>as</sup> previe-  
 nen los Priores, para los juicios de Aprehension, y e con-  
 siguiente a ellos mismos, onarga la Administracion  
 la Sala en q.<sup>a</sup> pende el juicio, y no el P.<sup>o</sup> Presidente.  
 En los juicios de firma hace tambien los nombram.<sup>tos</sup>  
 la misma Sala en q.<sup>a</sup> penden. Y parece milita la pro-  
 pia razon para todo nombramiento de Administradores  
 y Patronatos y memorias, por ser litigiosas, por ser una  
 videntia el juicio relativa a la seguridad de los  
 frutos y bienes seg.<sup>a</sup> conoce el Tribunal, in embargo  
 de no haber orden particular comunicada a esta  
 Audiencia segun lo certifica el Escribano de Au-  
 to. Y E. in embargo informara al M.<sup>o</sup>  
 Consejo como lo exime mas juizo. Baragosa  
 15 de Julio de 1802.

Auto  
S.S.  
Suca.  
Cocon  
Broto  
Regales  
Pinuela

Pase al <sup>señor</sup> del Partido para que  
anexie el Informe que corresponde.

39<sup>o</sup> l  
enoz

Obedecida se mando para su cumplimiento  
que el Secretario del A. Acuerdo, y los Co-  
ordinadores de Camara de lo civil se crea Aud. infa-  
manen a la mayor brevedad, lo que se les ope-  
ricen, y se vulcare a sus oficio, lo que con-



untaron, y comunicado todo al Fiscal de V.M. con lo que espuso hace presente la Audiencia que en este Reyno son muy pocos los concursos de acreedores en el juicio que para ellos han establecido las leyes, pero por lo regular se empiezan por el fin de comprehensión de los bienes del deudor, se que mandarlo a poder y mano del Tribunal que la decreta, habiendo sobre ellos pasado las armas Reales, y ya los Jueros tienen establecido los procedimientos que con los Regidores de los Pueblos de se hallan situados los bienes, que se llaman Comisarios Jueces, los que con decreto del Tribunal deben arrendarlos en pública subasta a favor del mejor postor, y evacuado el juicio por ser de dependiente, entregan los arriendos, o los frutos al Comisario de Corte que es el que obtuvo en primer lugar en la sentencia, a quien se le pone en posesion con aparcamiento que para de restituír los bienes y los frutos si fuere vendido en el juicio de propiedad, y hecho Comisario de Corte los arriendos, o los Administradores, y quando por la sentencia se mandan vender

presente la Cuenta de su comision, y se liquida con audiencia de todos los interesados, y asi de los frutos como de el precio de los bienes vendidos en pública subasta, se hace pago a los acreedores por el orden con que han sido graduados en creditos, y de las costas.

Si el deudor posee bienes muebles, se usa de otro proceso final llamado Inventario, en el qual, a revelamiento de la parte que lo inicia, se ocupan, y luego el Escribano en un el Inventario lo entrega a la persona hallada en posesion, que debe prestar un fianza, llamado Cautelamiento, que se obligan, bajo la responsabilidad, y penas que establecen los Jueros, a ponerlos de manifiesto, promitiendo que sea la sentencia, a seguida de la qual, si han sido calificados los creditos ~~que~~ se procede a la venta de los bienes, y el precio se hace pago a los acreedores.

En muchas veces se empieza el concurso por el juicio ejecutivo en el qual se observan todas las reglas establecidas por las Leyes de Castilla, nombrando



el Depositario el Juez que decreta la ejecución. También alguna vez ocurre Juicio de verdadero Concursio que se empieza por la comparecencia del Deudor ante el Juez, haciendo manifiesto de sus bienes, crédito y deudas; el estado de sus negocios y la necesidad de hacer punto. En ellos, y mediante la cesion y juramento que previenen las Leyes, el mismo Juez nombra Depositario de todos los bienes precatiendolos su ocupacion formal, en cuyo poder permanecen hasta que emplazados los acreedores usen de sus acciones y se toman las providencias oportunas.

En los Patronatos, memorias y otros Jueces de esta clase, o se usa el Juicio de aprehension Total en que se siguen las reglas arriba expresadas, o el de Firma que es un Juicio posesorio que se decide, o por la Posesion pura, o por el titulo si se interduce dentro al año de la vacante. Si no ay contradiccion el que obtuvo la firma se hace un verdadero proceder con la autoridad de la Aud.<sup>a</sup> que es el Tribunal en que solo se decreta, pero si hubiese otros Litigantes que hubiesen contrafirmado y admitido sus contrafirmas, entonces, para evitarse

Discordias, y el que no vengan a las manos en defensa de su posesion amparada por Decreto del Tribunal, proponen Comisarios y se nombran, los quales toman a su mano los bienes, y los administran hasta que por Sentencia Conciliatoria se declara quien sea el verdadero poseedor, y a este le entregan los frutos con la Cuenta del producido que ha habido durante el Pleito.

Esto es lo que se ha observado y obrado en la Audiencia y Tribunales del Reyno de Aragón, y lo que aquella puede informar en cumplimiento de lo mandado por S. M. en su carta orden arriba expresada. Zaragoza y Julio 22 de 1802.



Remito á V. el informe adjunto  
que hace esta Aud.<sup>a</sup> sobre el título ó  
posesion que hay en ella por lo re-  
pectivo al nombram.<sup>to</sup> de Abogados  
doctos y los concursos Patronatos, Me-  
morias y demas que exprese; á fin de  
que lo haga V. presente al Real  
Consejo.

Dios que á V. s. m. d.  
Laxag. y Tulio 24 de 1802.

or  
S. D. Bartolome Muñoz



Compro al V. de informe de  
que ha de ser el V. de los de este  
por lo que hay en esta fortaleza  
factos al nombramiento de  
por los Comandantes de  
mayor y menor que espere, que  
que se haga el presente al  
Comando

Por lo que al V. de  
de los de este

Comando  
de los de este